

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda el asunto y toda vez que del oficio y los anexos de la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que Rubí Ceballos Domínguez, perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Lingüística Histórica, cuenta con domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, **notifíquese el acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, en el domicilio correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del **Considerando Segundo³, artículo 9⁴ del Acuerdo General número 8/2020,**

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto⁵ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de cuatro de agosto de dos mil veinte a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a Rubí Ceballos Domínguez, en la calle Río Sordo 301, Colonia Carolino Anaya, C.P. 91158, Xalapa, Veracruz; de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de**

secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **779/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 26

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T21:35:09Z / 17/08/2020T16:35:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c e1 fd 31 6d be 3b ae a8 6b 72 57 c8 cc 2b 39 85 9f 42 f1 59 d6 6d 88 45 a9 f0 aa e5 17 3f 5a 2f 04 1c 44 c5 98 ec 62 6e 46 90 68 7a 9c c1 1d 37 4d f4 33 3f 3a 6d 90 f9 af 61 8a 2b 55 d4 48 7e 98 77 8b 29 4f c3 d6 67 02 d8 2e 7a 3f 79 28 11 4b 82 bc 0b 85 7e 57 2d d0 a0 29 2b 95 9a bd 31 f5 78 31 02 f4 74 d7 95 58 b5 18 8e a8 12 5a 9b bd 82 97 00 c4 f0 a0 fa 9d c6 18 c9 c7 09 4d 98 25 04 6e dd f6 53 70 4b b1 8e 50 7d fc 24 29 ab b6 d8 27 15 71 ec 6b 20 35 fd f5 71 ab 3b 9a 27 19 88 3b 06 be b4 8f a3 76 f5 7a ce c3 ac a4 5b b7 46 2c 5b 84 65 12 39 56 b1 0e dc 6c 65 fd 05 b2 0d 11 13 8b 2b a2 31 17 cc f7 87 58 47 76 0b 30 c5 eb ca a2 f6 fe f9 a3 2d 6d e8 82 5a 98 d5 b6 16 fc f7 18 ab 3a 04 5b 0a 46 12 9a 49 aa 93 0d f2 5c 33 5d fa d7 85 93 26 0e 27 0e 83 06			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T21:35:10Z / 17/08/2020T16:35:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T21:35:09Z / 17/08/2020T16:35:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3274358			
	Datos estampillados	F7EEFCAEF75D62704338318038B9274F5AA4C992			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T20:28:16Z / 17/08/2020T15:28:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 7c 46 69 f1 cf b4 23 c6 3f 43 a9 71 3d 5e 4a 80 4f 1a 2e 91 f8 b5 65 9f 2c c2 1d 8e de 7a 17 cc 63 41 7f 04 8e b5 25 76 d3 9c b4 ae 35 f4 10 79 6f 6d 11 cb 9a 99 ba c4 d9 1c d9 1f fe 5d c7 13 f7 b4 0e f5 f9 5e d2 3d 0d ee cb 05 e0 5f d0 d1 6e 14 fb 07 cb f4 8d ac 04 d5 60 99 37 d4 d7 36 dd 65 69 9d 57 03 aa e9 2f 54 10 b1 50 71 ce 49 7d 7c 68 0c 6f 90 8e eb a5 9f 3b 28 cb 2e 8d 0b af 7d 3f a2 a8 3d c7 a2 e9 96 8c 1b 50 82 18 41 51 fa 78 84 00 f4 e3 9f 6a 02 f3 87 87 10 85 14 e0 1d 14 05 3a 67 a2 25 e9 2b 76 55 5b 71 ff 59 80 c1 f2 44 a6 65 48 ab 36 bd f1 bd 0e 41 27 97 ca 73 79 4a dd ed ad 99 b6 e3 ff 15 89 01 0c a7 13 e9 0f 62 8c 09 12 23 b7 e2 55 6f a4 85 77 6f 65 67 f1 7a 4b 16 9a 9e b1 0e 6a 84 bc 34 35 37 5d d8 44 80 17 3b 35 7f 1d d3 a1 6b 8c 27 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T20:28:17Z / 17/08/2020T15:28:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T20:28:16Z / 17/08/2020T15:28:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3274178			
	Datos estampillados	4890C9928170704C54BF746B1C910C89BA03D8DC			